

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MONTES

Cumpliendo lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 8.º del Reglamento provisional de 8 de Octubre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del mismo mes, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908, se publica de nuevo la referida Ley á los efectos que en aquél se previenen.

Madrid, 14 de Diciembre de 1909.—  
El Director general, Carlos Groizard.

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de Establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblar forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

a) Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.

b) Los que en su estado actual ó repoblados sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas,

c) Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

d) Los que saneen parajes pantanosos.

e) Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados y previos los estudios é informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quedan sometidos á los preceptos de esta Ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terrenos ó montes no catalogados, enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad, con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede el artículo 5.º

Los Municipios, Diputaciones Provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan, desde luego, autorizados para cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados, enclavados en zonas protectoras que les pertenezcan.

Art. 4.º Al propietario de terrenos ó montes de todas clases, enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de la contribución territorial hasta que los montes alcancen, á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el artículo 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, el cual se declara vigente con toda su fuerza.

Estos premios podrán en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación, pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración que será la que perciba y emplee las cantidades.

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado artículo 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asociados que aporten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hectáreas, la Administración le abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillaramiento el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de esta Ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial, hasta que dichos montes, á juicio de la Administración se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo, auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiere reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse completamente las cantidades empleadas, y entonces se consolidará el dominio del suelo á favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Sociedad prefieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor

del suelo, según el expresado promedio de amillaramiento.

Art. 6.º El propietario ó propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora, serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su conservación, sin que la Administración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

La Administración respetará aquellos planes de explotación racional establecidos por los propietario, siempre que, satisfaciendo los propósitos de esta ley, estén acreditados por la experiencia y sancionados por la costumbre de la localidad.

Art. 7.º Si el propietario de un monte enclavado en la zona protectora no quisiera repoblarlo por su cuenta ni asociarse para ofrecerlo al Estado ó declarase no convenirle el plan dasocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de acudir en concepto de utilidad pública, á la expropiación forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo á la Ley de 10 de Enero de 1879, y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.º Las ventajas concedidas por esta Ley quedarán en suspenso para el propietario que una vez empezada la repoblación la suspendiese.

En tal caso, si no se asocia á otros, conforme á lo establecido en el artículo 5.º, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el artículo 7.º

Art. 9.º La corrección de las infracciones sucesivas desde el momento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados ó que en lo sucesivo se dictaren, sobre legislación penal de Montes, equiparándose, para sus efectos, todos los montes comprendidos en esta Ley á los catalogados por causa de utilidad pública.

Art. 10. Para asegurar el Estado la conservación y mejora de todos los montes enclavados en zonas protectoras:

Primero. Dotará á éstos de caminos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios, calles y callejones, zonas protectoras junto á las vías férreas, ó instalará los telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guardería forestal existente, reglamentando el servicio de suerte que los guardas vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinará los mejores sistemas para combatir las plagas que atacan á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se presenten.

Quinto. En las granjas Agrícolas en que sea necesario establecerá enseñanzas prácticas de Selvicultura y Ordenación, para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empleen trabajos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas, entre las entidades ó particulares que mayor obras de repoblación hayan realizado distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados, por los respectivos Jefes del servicio de Montes en que estuviere enclavado el monte en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agricultura, si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta consultiva de Montes, resolviendo el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejores é intereses que correspondan á los particulares y sociales, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para abono de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente Ley, no tendrán por lo tanto, eficacia los compromisos que adquiere la Administración pública en ejecución de esta Ley mientras no exista partida para atenderlos en los presupuestos del Estado.

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y todas las disposiciones que se opongan á las que se dictan en la presente Ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallándose situados en zonas protectoras, formen parte de cuencas bajas y secundarias, donde los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras á que tiende esta Ley se obtengan mediante cultivos arbustivos ó arbóreos en condiciones apropiadas, de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllas, á propuesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento, en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal caso, los propietarios que

opten por estos cultivos tendrán derecho á los beneficios establecidos en el párrafo 1.º del artículo 4.º hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas plantaciones nivelando el terreno y estableciendo bancales, muros de contención, etc., dividan sus terrenos en parcelas, entregándolos á braceros en arrendamiento, disfrutarán también de los demás beneficios que concede el artículo 15 de la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 2.º En aquellas provincias en que se encuentre sometida á un régimen especial la Administración, ésta tendrá, en el cumplimiento de esta Ley las facultades que por dicho régimen le están conferidas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1909.)

Ministerio de la Guerra

Dirección General de la Cría Caballar y Remonta

CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.º Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro, ó menos, de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos;

2.º La duración de la temporada de monta, será en general de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan;

3.º Todos los gastos de transporte por la marcha de los sementales, de las fuerzas que los conduzcan, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar;

4.º Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Jefes de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excelentísimos Señores Capitanes generales de sus Regiones respectivas, gestionen la inserción de esta propuesta en los Boletines oficiales, á fin de

dar la mayor publicidad (Véase estado en el Anexo número 2);

5.º Los referidos Jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y también cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1910.—El Director general, Enrique Zappino.

Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife.

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

Alcalá de Henares

Sexto Depósito

DOTACIÓN		Fecha de la apertura de las paradas	
		30 Marzo al 15 de Abril.	
Jefes de parada	Soldados	1	1
	1.ª	1	1
	2.ª	1	1
Caballos....		2	3
Pueblos		Cuellar....	
		Cantalejo..	
		El Espinar.	
		Villacastín.	
Provincia		2.º Segovia..	
Grupo.....			

(Gaceta del 21 de Enero de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Constantemente se reciben en la Dirección General de Correos y Telégrafos quejas sobre averías producidas á mano airada en las líneas telegráficas, especialmente por rotura de los aisladores, roturas que son causa de que al quedar los hilos sobre los soportes, se establezcan derivaciones entre ellos y con tierra, llegándose en épocas de lluvias á la completa interrupción de las líneas y á la consiguiente incomunicación de las estaciones en las mismas enclavadas.

Los perjuicios enormes que se originan, tanto á la Administración, como á las Compañías férreas y al público en general, obligan á corregir con todo rigor tales actos de barbarie, razón por la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la necesidad de adoptar medidas encaminadas á evitar su repetición, debiendo excitar

el celo de las Autoridades y agentes que de V. S. dependen, para la consecución del fin indicado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1910.—P. D., Alba.

A los señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 20 de Enero de 1910.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Circular

Cumpliendo esta Delegación lo dispuesto por Real decreto de 18 del corriente, recuerda á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que según los artículos 116 y 117 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la Ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1906 y por Reales órdenes dictadas hasta la fecha, para dar principio al ejercicio de una industria ó cesar en ella, es requisito indispensable la presentación del oportuno parte de alta ó de baja, los cuales según los artículos 121 y 122 y Real orden de 12 de Junio de 1907 deberán ser comprobadas por las Alcaldías en plazo de tercero día, y sentados en los Registros, que por separado deben llevar necesariamente, en los que se anotarán, por orden correlativo de fechas las de cada clase, sin enmienda alguna y duplicidad en la numeración y cerrando los libros en fin de cada mes, remitiéndolos con relación duplicada á la Administración de Hacienda en los cinco primeros días del mes siguiente, advirtiéndoles que no deben limitarse solo á tal comprobación sino que desde el momento en que por la Alcaldía se tenga noticia de que se ejerce cualquier industria sin figurar matriculado, deben requerir en el acto al industrial la presentación del alta, remitiendo, si no lo hiciera, las diligencias en que así conste á la Administración de Hacienda, y que en todas las visitas de Inspección que en lo sucesivo se practiquen serán examinados muy detenidamente por los Inspectores los citados libros, levantando acta de la forma en que son llevados y remitiéndola á esta Delegación, que acordará lo procedente, y que considerados los Alcaldes y Secretarios como funcionarios públicos, á tal objeto, contraviniendo las expresadas prescripciones y dando motivo por sus actos á que se cometa defraudación, estarán comprendidos como defraudadores, que señala el artículo 172 del citado Reglamento y les serán impuestas las penalidades que determina el 184, mercediendo tal servicio preferente atención de esta Delegación.

Segovia, 20 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

105  
Tesorería de Hacienda de la  
provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro,  
Tesorero de Hacienda de esta  
provincia.

Hago saber: Que en la certifi-  
cación expedida con fecha diez  
del actual por Don Rogelio Gó-  
mez Pineda, liquidador de Dere-  
chos Reales del partido de Santa  
María de Nieva, contra Don José  
Escorial Llorente, vecino de Can-  
timpalos y hermanos Don Pablo,  
Don Emilio, Doña María Presenta-  
ción y Doña María Concepción  
Escorial Llorente, por débitos de  
dicho impuesto, he dictado la  
providencia siguiente:

“De conformidad con lo dis-  
puesto en el art.º 50 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900,  
declaro incurso en el primer gra-  
do de apremio con el cinco por  
ciento de recargo á Don José  
Escorial Llorente y hermanos  
comprendidos en la presente  
certificación.—Segovia, 11 de Ene-  
ro de 1910.”

Lo que se hace público á fin de  
que los interesados puedan sol-  
ventar sus débitos en el plazo de  
tres días y en cumplimiento de lo  
dispuesto en el art.º 51 de la Ins-  
trucción antes mencionada.

Segovia, 17 de Enero de 1910.  
—José Martínez.

se halla inserto en el Boletín oficial  
de 24 de Septiembre último.

Lo que se publica en este pe-  
riódico oficial para conocimiento  
de la Corporación interesada y  
de cuantos pretendan tomar  
parte en la referida subasta.

Valladolid, 21 de Enero de  
1910.—El Inspector general, Fe-  
lipe Romero.

106  
El día 21 de Febrero próximo,  
á las once de su mañana, y ante  
el Sr. Alcalde de Villaverde de  
Montejo, tendrá lugar la subasta  
de cuatro pinos leñosos deposita-  
dos derribados por el viento en  
el monte del mismo núm. 97, de-  
nominado “Cabeza Obejo,” bajo  
el tipo de tasación de 2'40 pesetas  
y pliego de condiciones que se ha-  
llará de manifiesto en la Secreta-  
ría del Ayuntamiento de dicho  
pueblo.

Lo que se publica en este pe-  
riódico oficial para conocimiento  
de la Corporación interesada y de  
cuantos pretendan tomar parte  
en la referida subasta.

Valladolid, 19 de Enero de  
1910.—El Inspector general, Fe-  
lipe Romero.

El día 22 de Febrero próximo,  
á las once de su mañana y ante  
el Sr. Alcalde de Cerezo de Aba-  
jo, tendrá lugar la subasta de los  
productos de un arbol de encina  
derribado por el viento en el  
monte del mismo núm. 187, deno-  
minado “La Dehesa,” bajo el ti-  
po de tasación de 10 pesetas y  
pliego de condiciones que se ha-  
llará de manifiesto en la Secreta-  
ría del Ayuntamiento de dicho  
pueblo.

Lo que se publica en este pe-  
riódico oficial para conocimiento  
de la Corporación interesada y de  
cuantos pretendan tomar parte  
en la mencionada subasta.

Valladolid, 19 de Enero de  
1910.—El Inspector general, Fe-  
lipe Romero.

El día 21 de Febrero próximo,  
á las once de su mañana y ante  
el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo  
de Fuentidueña, tendrá lugar la  
subasta de seis pinos deposita-  
dos, procedentes de caídas por el  
viento en el monte del mismo  
núm. 25, denominado “Pimpolla-  
da y plantío,” bajo el tipo de ta-  
sación de 15'75 pesetas, y con su-  
jeción al pliego de condiciones  
que se hallará de manifiesto en la  
Secretaría del Ayuntamiento de  
dicho pueblo.

Lo que se publica en este pe-  
riódico oficial, para conocimiento  
de la Corporación interesada y de  
cuantos pretendan tomar parte  
en la referida subasta.

Valladolid, 19 de Enero de  
1910.—El Inspector general, Fe-  
lipe Romero.

122  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 5 de Febrero próximo,  
á las once de su mañana y ante  
el Sr. Alcalde de Navas de Oro,  
tendrá lugar la cuarta subasta  
de 155'880 metros cúbicos de leña  
de ramaje de copas de pinos de  
corta en el monte del mismo  
núm. 38, denominado “Román  
de Arriba y Pinar de propios,”  
bajo el nuevo tipo de tasación  
de 63'67 pesetas y pliego de con-  
diciones que se tuvo en cuenta  
en la anterior que se halla de  
manifiesto en la Secretaría del  
Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este pe-  
riódico oficial para conocimiento  
de la Corporación interesada y  
de cuantos pretendan tomar parte  
en la referida subasta.

Valladolid, 21 de Enero de  
1910.—El Inspector general, Fe-  
lipe Romero.

El día 5 de Febrero próximo,  
á las once de su mañana ante el  
Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar,  
tendrá lugar la cuarta subasta  
del fruto de pinar albar del  
monte del mismo núm. 11, deno-  
minado “Argantilla, Curios y  
Pimpolladas,” bajo el nuevo tipo  
de tasación de 100 pesetas y  
pliego de condiciones que se tuvo  
en cuenta en la anterior, que

CAJA DE RECLUTA DE SEGOVIA, NUM. 8

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados á continuación, se servirán disponer que se notifique á las esposas de las clases y soldados reser-  
vistas á quienes por su conducto les ha remitido esta Caja de Recluta el tras-  
lado personal de la Real orden de concesión de pensión de cincuenta céntimos  
de peseta diarios, con arreglo al Real decreto de 22 de Julio último (*Diario  
oficial* núm. 162), las cuales también se relacionan, así como los nombres de los  
causantes, que á partir del 1.º de Febrero próximo, pueden presentarse al  
cobro de dicha pensión en las oficinas de la citada dependencia, todos los días  
laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, bien por sí ó mediante  
apoderado legalmente nombrado al efecto, quien certificará bajo su responsabi-  
lidad la existencia de su poderdante; cuya pensión les será satisfecha, según  
disponen las Reales órdenes de 4 de Agosto y 8 de Noviembre próximo pasado.  
(*Diarios oficiales* núms. 172 y 252), previa identificación de la persona, exhibi-  
ción del oficio trasladándole la Real orden de concesión de ese beneficio y cé-  
dula personal correspondiente.

PARTIDO DE CUÉLLAR

PUEBLOS	NOMBRES de las pensionistas	NOMBRES de los causantes
Aguilafuente	Ricarda García Herranz	Jesús Serrano García.
Cuéllar	Juana González Quevedo	Mariano Méndez Mesón.
»	Angeles Rodríguez Mesón	Mariano de Pablos S. Miguel.
Cuevas de Provanco	Prudencia Sacristán Andrés	Cirilo García Carrascal.
»	Emilia Martín Andrés	Juan Pecharromán Mate.
Cozuelos de Ftid.ª	Amalia Verdugo Soto	Marcelino Navajo Samaniego.
Chafie	Escolástica Boal Muñoz	Mariano Manso Gómez.
»	María Cruz Herranz Sanz	Ángel Herranz Laguna.
Fte. el Olmo de Ftid.ª	Marcelina Casado de Frutos	Manuel Pajares García.
Fuentepelayo	Avelina Gómez Alvarez	Vicente Escribano de Frutos.
Fresneda de Cuéllar	Petra Alvarez Ortega	Florentino de la Calle Martín
»	Paulina Carrera Alonso	Fabián Carrera Martín.
Fuentesalco	Agustina Hernansanz Gozalo	Francisco Arranz Pecharromán.
Fuentesoto	Raimunda Izquierdo Fuentes	Gerardo Sancho Peña.
Gomezerracín	Felipa Barruso Alvaro	Gregorio Gómez Muñoz.
Hontalbilla	Juana Merino Gómez	Mariano Sainz Cisneros.
»	Jacoba Delgado de la Cruz	Víctor Miguel López.
Laguna Contreras	Isidora Andrés Izquierdo	Evaristo Loras Matías.
Lastras de Cuéllar	Juliana San José	Venancio Cabrero Arranz.
Mata de Cuéllar	Juana Sanz Pérez	Faustino García S. Miguel.
Navalmanzano	Julia Gómez García	Ciriaco Otero Arranz.
»	Angela Torrego Otero	Jorge Luquero Tardón.
»	Bienvenida Pablos Frutos	Sabas Olmos Frutos.
Narros	Dorotea Alamo del Río	Víctor Tejedor Otero.
»	Luisa Manso Muñoz	Esteban Gómez Alonso.
»	Dionisia Martín Alonso	Rufino Antón Alonso.
Navas de Oro	María Molinero Benavente	Demetrio Bartolomé Tello.
Olombrada	Isidora Loras Matías	Emeterio Pastor Enjuto.
»	Fausta de Dios Gozalo	Gregorio Cantalejo Peña.
»	Isabel Muñoz Acebes	Melchor Cantalejo Cabrero.
»	Justa García Cáraba	Vicente Muñoz Rodríguez.
Pinarnegrillo	Brígida Herranz Bravo	Severiano García Alvarez.
Sacramenia	Catalina Santiago Andrés	Jesús Andrés Moreno.
»	Justina Esteban Lázaro	Pantaleón Bermejo Pérez.
»	Teodosia Heredero Sacristán	Justo Melero de la Fuente.
Samboal	Felipa Alonso Laguna	Gabriel García Aragón.
S. Cristóbal de Cuéllar	Jesusa de Pedro de Pedro	Segundo Miguel García.
S. Martín y Mudrián	Victoria Sastre Garrido	Mariano Otero Maroto.
»	Marcelina Sanz Marcelo	Isidro Andrés Fuente.
Torreadrada	Rufina Blanco Francisco	Mariano Parra Sanz.
Valledado	Gregoria Montes García	Prudencio de la Calle Muñoz.
»	Juliana Fraile González	Sotero Laguna Muñoz.
»	Matilde García Muñoz	Francisco Laguna Lázaro.
»	Mónica González Muñoz	Toribio Aranda Gascón.
»	Saturnina Arranz Rosa	Fidel de Blas Mayo.
Zarzuela del Pinar	Millana García Ballesteros	Evaristo Pérez Gómez.

PARTIDO DE RIAZA

Aldva. de la Serrezalª	Mariana González Domingo	Jacinto Abad García.
»	Felisa Carravilla García	Estanislao Carravilla Perlado
Cedillo de la Torre	María García Sanz	Cesáreo Rodríguez Tomé.
»	Fernanda Monedero López	Gervasio Pablos García.
Corral de Ayllón	Gregoria Barrio Alonso	Pablo Arribas Domínguez.
Estebanvela	Pilar Arranz Arranz	Elías Bermejo Arranz.
»	Constantina Casado Ramos	Francisco de Diego Bribiesca.
Fuentemizarra	María Jimeno Mate	José de Diego Ramos.
»	Andrea López de la Torre	Julio Martín Yagüe.
Honrubia	María García Olalla	Domingo González Mediato.
»	Felipa Cristóbal Almendáriz	Facundo Antón Sanz.
»	Dominga Melero Navares	Francisco Cuadrado Peña.
Linares	Jenara González García	Plácido Moral Agraz.
Maderuelo	Gregoria García Arranz	Fausto Mayor Sanz.
Muyo	Librada Minguez Licerias	Eugenio Martín Escribano.
Riaza	Feliciano Gadea Miguel	Juan Cuesta García.

Riaza.....	María García García.....	Restituto de la Villa Gutiérrez.
Ríofrío de Riaza..	Juana Gil García.....	Raimundo Rodríguez Alcol.
Pradales.....	Victoria Gutiérrez García...	Mariano Abad Bartolomé.
Santibáñez de Ayllón..	Felisa Portillo Muñoz.....	Nicolás Sanz García.
Sequera de Fresno.	Petra Illana García.....	Juan Martín Sanz.
Serracín.....	Eustaquia Cerezo Bahón...	Melitón Arranz Matas.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aragoneses.....	María Herrero de Andrés...	Hermenegildo Sobrino Llorente
Bernardos.....	Victoria del Castillo Ferradal..	Sergio Frutos González
»	Teodosia Nevado Herranz...	José Centeno del Pozo.
»	Amancia del Caño González.	Primitivo Castillo López.
Coca.....	Victoriana Zamarrón Muñoz.	Gregorio González Yuste.
»	Ignacia Pascual Laguna....	Eleuterio González Rodríguez
»	Micaela García García.....	Gonzalo Niño de la Fuente.
Codorniz.....	Celedonia González Sanz....	Anacleto Gómez Tinaquero.
Fte. de Sta. Cruz.	María Nieves Gómez Calle..	Saturnino Gómez Sanz.
Juarros de Voltoya	Juliana Fernández Gómez..	Mariano Martín González.
Marazuela.....	Cándida Monjas Arteaga....	Juan Marinas Gómez.
Muñopedro.....	Aurea Núñez Rubio.....	Albano García Rubio.
Martín Mz. de las Posadas.	Eloisa Barrero Trigo.....	Juan Marcelo Feijóo Segoviano.
Nava de la Asunción.	Francisca García García....	Francisco Sanz Arribas.
»	Dionisia Roldán Casado....	Fulgencio Asenjo Frutos.
Marugán.....	Luisa Gil Rivilla.....	Agapito Oviedo de la Fuente
S. Cristóbal de la Vega.	Petra de Diego Sanz.....	Baldomero Arroyo García.
Sta. M. <sup>a</sup> de Nieva.	María Núñez Aparicio.....	José Peña Sepúlveda.
Ste. de S. J. Baut. <sup>a</sup>	Angela Alvarez Guerrero...	José Muñoz García.
»	Natividad Blanco López....	Francisco Martín de Santos.
»	Delfina Sanz Ramos.....	Gregorio Sáez Niño.
Villacastín.....	Eusebia Sierra García.....	Félix Sanz Sánchez.
»	Cristina Rodrigo Triviño...	Nicasio Polo Tardón.
»	Venancia Adeba del Pozo...	Daniel Villaverde Llorente.
Villoslada.....	Higinia Torrejón Casado....	Elías Fernández García.

PARTIDO DE SEGOVIA

Aldea del Rey....	Teodora Miguel Herrero....	Mariano Losáñez Herranz.
Caballar.....	Natalia Leonor Martín.....	Jerónimo Berrocal Martín.
Cantimpalos.....	Rosa Martín Borreguero....	Julio Serrano Torres.
Carbonero el Mayor	Gregoria Arribas López....	Julián Herrero Quiza.
Collado Hermoso..	Tomasa Isabel Huerta.....	Bernardo Asenjo Martín.
»	Gregoria Huerta Felipe....	Ezequiel Sanz Berrocal.
Escalona.....	Orosia Marcos Bernúy....	Juan Bautista S. Agustín.
Espinar.....	Severiana Hernando García.	Isidro García González.
»	Baldomera González del Pozo	Juan Miguel Sánchez.
»	Gregoria García Ruiz.....	Antonio Alvarez Mingo.
Fuentemilanos...	Irene María Subtil.....	Zoilo del Pozo Moral.
Garcillán.....	Marcelina Herrero Salvador.	Zoilo Roldán Esteban.
Juarros de Riomoros	Marcelina de la Calle Garrido	Nazarario Rivilla Lázaro.
Madrona.....	Victoriano González Cabrero	Toribio Casado Sanz.
Martín Miguel....	María Sanz Villaverde....	José Garcimartín Pérez.
Mozoncillo.....	Emelia Santos Callejo....	Lino Domingo Santos.
»	Prudencia Fernández Rodríguez.	Julio Hijosa Alvarez.
»	Justa Gómez Rodríguez....	Alejandro Santos Callejo.
Navas de S. Ant. <sup>o</sup>	María Ayuso Morcillo.....	Eugenio Martín Puente.
»	Pilar Pozo Aparicio.....	Emeterio Prieto García.
Palazuelos.....	Vicenta Velasco Lucas.....	Antonio Garrido Marinas.
San Ildefonso....	Paula Madrid Pardo.....	Laureano Calvo Sanz.
»	María Cerezo Gil.....	Juan Andrés González Fernández.
»	Tomasa Tardón Vacas.....	Emilio Presas Santos.
»	Felisa García.....	José Heras Santos.
»	María Pérez González.....	Sotero Alonso Alonso.
»	Tomasa Alonso Alonso....	Eutilio Castro Rodríguez.
Ste. de Pedraza...	Agustina González Esteban.	Lucas Hernando Martín.
Segovia.....	Margarita Gómez García....	Agustín Soria Ortega.
»	Gervasia de la Calle Salvador	Bonifacio Velasco Garzón.
»	Juana Sebastián Revilla....	Félix Gómez Redoli.
»	Cayetana Cristóbal Holgueras	Pablo García Redondo.
»	María Vallejo Velasco.....	Valentín Muñoz Pérez.
»	Cándida Vidal Nieto.....	Anastasio Callejo Sanz.
»	Fausta Calle Tomillo.....	Emilio Velasco Yubero.
»	Cristina Sanz Pastor.....	Andrés de Andrés Martín.
Sotosalbos.....	Mamerta Sanz Heras.....	Basilio Jimeno Martín.
Trescasas.....	Leonarda Mateo Pérez....	Francisco Manso Crespo.
Valseca.....	Petra Santos García.....	Felipe Montes Alonso.
Vegas de Matute..	Celedonia García Gila.....	Baldomero Barreno Cubo.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Arahuetes.....	Celedonia Páez Avila.....	Román González Contreras.
»	Paula Gimeno Clemente....	Juan Francisco Cubero Jimena <sup>o</sup>
Boceguillas.....	Juana Martín Barahona....	Gregorio Lobo Maderuelo.
Cabezuela.....	María Matamala Sanz.....	Pío Lobo Yubero.
»	Francisca S. Frutos Pascual.	Gregorio Arenal Duque.
Cantalejo.....	Maximina Gómez Heras....	Maximino Fernández Muñoz.
»	Juana Sanz de Lucas.....	Francisco San Atilano.
»	Eladía Alamo Casas.....	Martín Lobo Sanz.
»	Isidra de Diego S. Inocencio	Casimiro Lucas Frías.
»	María Agudiez Diego.....	Marcelino Fuentenebro Merino.
Casla.....	Josefa Alvaro Barrio.....	Mariano Consuegra Municio.
Castrillo de Sepúlveda.	María Gómez.....	Celedonio López Poza.
»	Telía Rodrigo Orcajo.....	Félix Antoranz Antona.
Castroserracín...	Telesfora Peña Sainz.....	Pedro Torres Vallejo.
Duratón.....	Eugenia Manzanares Martín.	Pedro Bargaño Cruzado.

Fresno de la Fuente	Antonina Llorente Barahona	Manuel Moral García.
Matabuena.....	Catalina Gil Sanz.....	Pedro García Maderuelo.
»	Trinidad García Marcelo...	Mariano García Andrés.
Navalilla.....	Luisa Santos Merino.....	Juan Merino Sacristán.
Navares de las Cuevas..	Estefanía García Redondo...	Lorenzo Onrubia Lobo.
»	María Sanz Orden.....	Pedro Herranz Cabrero.
Perorrubio.....	Lucía Sanz Ortega.....	José Benito de Benito.
Pedraza.....	Paula Hernanz Martín.....	Victoriano Martín Heras.
»	María de los Angeles Alvaro Alvaro..	Domingo Berzal García.
Prádena.....	Eduarda Hernanz Cerezo....	Eugenio Municio Vega.
Sepúlveda.....	Filomena Cáceres Martín....	Juan Casado Serna.
»	Dominga Antón Benito.....	Isidoro Cristóbal López.
»	Plegaria Antón de Andrés...	Mariano Flores Garrido.
Siguero.....	Isidora García Martín.....	Casimiro Municio Esteban.
Torre Val de S. Pedro	Ildefonsa Clemente García...	Manuel Benito Martín.
Valdesimonte.....	Damiana Francisco Matesanz	Laureano Casado Castro.
Valle Tabladillo..	Balbina Blasco Martín.....	Roberto Fresnillo Peña.
Valleruela de Sepúlveda	Fernanda Casla García.....	Luis Matey Alvaro.

Segovia. 21 de Enero de 1910.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Esteban L. Escobar.

125

Alcaldía de Pedraza

Don Mariano Hernando Paulí, Alcalde Constitucional de esta villa de Pedraza, provincia de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, como naturales de la misma, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que les representen, al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día treinta del mes actual, y á la misma hora del doce de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole que á los que no comparezcan á dichas operaciones, además de excluirlos del mismo, les pararán los perjuicios consiguientes.

10 José Hernando Benito, hijo de Jacinto y Micaela.

14 Serapio Gómez Gallego, hijo de Pablo é Ildefonsa.

15 Juan Crespo Calvo, hijo de Hipólito y Celestina.

Pedraza, 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano Hernando.

132

Alcaldía de Torreadrada

Don Gil Sanz Galindo, Alcalde Constitucional de Torreadrada.

Hace saber: Que entre los mozos comprendidos en el alistamiento de este distrito, para el año actual, figura Francisco Rodríguez López, hijo de Francisco y Casimira, que nació en este pueblo el 3 de Diciembre de 1889, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, se le cita por medio del presente, que será inserto en el Boletín oficial, para que el 30 del que cursa á las diez de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del mencionado alistamiento.

Torreadrada, 19 de Enero 1910.—El Alcalde, Gil Sanz.

100

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Confecionados los repartimientos del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios de este pueblo, para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; á fin de que los contribuyentes en ellos

comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas; lo cual se hace público por el presente, á los efectos reglamentarios.

San Cristóbal de la Vega, 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Reynerio Escobar.

98

Alcaldía de Saldaña

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pondrán sus instancias dirigidas á esta Alcaldía con la documentación necesaria que exige el art. 123 párrafo 1.<sup>o</sup> de la vigente ley municipal, durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Saldaña, 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Anacleto Martín.

101

Alcaldía de Gomezserracín

Por dimisión voluntaria del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos de este municipio. Los aspirantes á él presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El que resulte agraciado cobrará la cantidad de cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de estos fondos municipales.

Gomezserracín, 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Ruano.

116

Alcaldía de Zamaramala

Habiéndose formado el repartimiento de consumos por cereales de este término municipal, correspondiente al corriente año, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en cuanto transcurra dicho plazo en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Zamaramala, 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.